

**DECRETO EJECUTIVO DE 17 DE SETIEMBRE DE 1863, SOBRE QUE LOS
NICARAGÜENSES HIJOS DE SÚBDITOS BRITÁNICOS NO SEAN
OBLIGADOS AL SERVICIO MILITAR SIN LA EDAD QUE ESPRESA**

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua. Libro Primero, De la
Rocha, Jesús**

El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes. Considerando que según el artículo 7º de la Constitución, son nicaragüenses: todos los nacidos en Nicaragua cualesquiera que sean sus padres, i que como tales deben a su vez servir a la patria conforme al artículo 12 de la misma; i con presencia de la resolución legislativa de 30 de julio de 1859, dada a solicitud del encargado de negocios de S. M. B. en Centro América,

DECRETA:

Art. Único: Los hijos nacidos en Nicaragua de padres ingleses, no serán obligados al servicio militar antes de la edad de veinte i un años, i aun de esta edad en adelante, en el caso de exigírseles este servicio, debe admitírseles un sustituto si lo ofrecieren. Dado en Managua, a los 7 días del mes de septiembre de 1863.

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*